

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 03-05-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2016 00271	Ordinario	HAIFA VERONICA LARA GARCIA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior	02/05/2023	1
20001 31 05 003 2019 00167	Ordinario	RA FAEL ENRIQUE ALVAREZ FERNANDEZ	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 31 de julio de 2023, a las 3:30 de la tarde fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación	02/05/2023	1
20001 31 05 003 2021 00217	Ordinario	ANDRES ALFONSO MONTES HERNANDEZ	ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 8 de agosto de 2023 a las 3:30 pm para llevar a cabo audiencia de manera virtual	02/05/2023	1
20001 31 05 003 2022 00166	Ordinario	COLPENSIONES	EDILBERTO RAMIREZ BALLESTA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho tiene por no contestada la demanda y señala el día 8 de agosto de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación	02/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-05-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 2 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Haifa Verónica Lara Garcia

Demandado: Porvenir SA

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00271-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 24 de junio de 2022, resolvió modificar la providencia proferida por este despacho el día 21 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV los cuales deberán ser incluidos dentro de la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DE MAYO DE 2023

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 039 el día 03-05-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 2 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

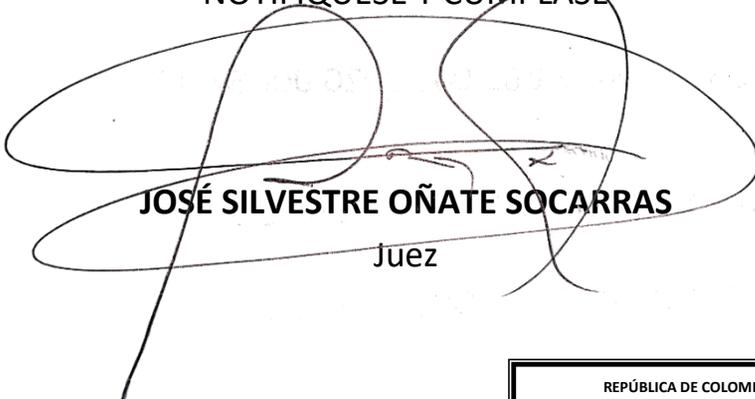
Demandante: Rafael Enrique Álvarez Fernández

Demandado: Porvenir S.A.

Rad: 20001-31-05-004-2019-00-167-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Sanearamiento y Fijación del Litigio, dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 31 de julio de 2023, a las 3:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 039 el día 03/05/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 2 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Andrés Alfonso Montes Hernandez

Demandado: Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado - AGM SALUD CTA

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00217-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3 la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - AGM SALUD CTA, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

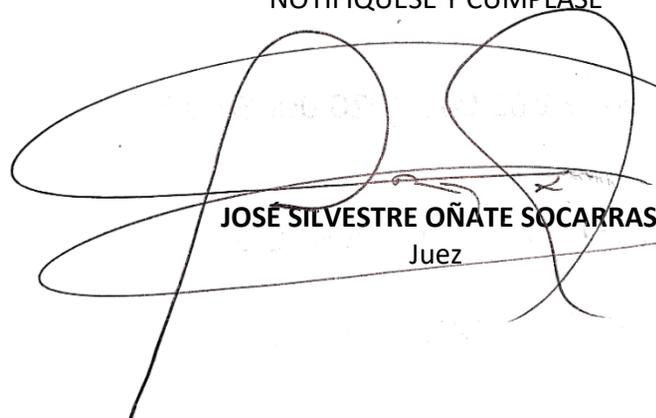
R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por la apoderada de la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - AGM SALUD CTA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 8 de agosto de 2023, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHAN, abogada titulada portadora de la T. P. 177.773 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 80.008.64, para actuar como apoderada de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 039 el día 03/05/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 2 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Colpensiones

Demandado: Edilberto Ramirez Ballestas

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00166-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, considerando que la parte accionada señor EDILBERTO RAMIREZ BALLESTAS, se encuentra notificado de la demanda, según constancia obrante en el plenario, sin que hasta la fecha haya dado respuesta alguna a la demanda instaurada en su contra, el despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS, la tendrá por no contestada y dará aplicación a lo establecido por el párrafo No. 2 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

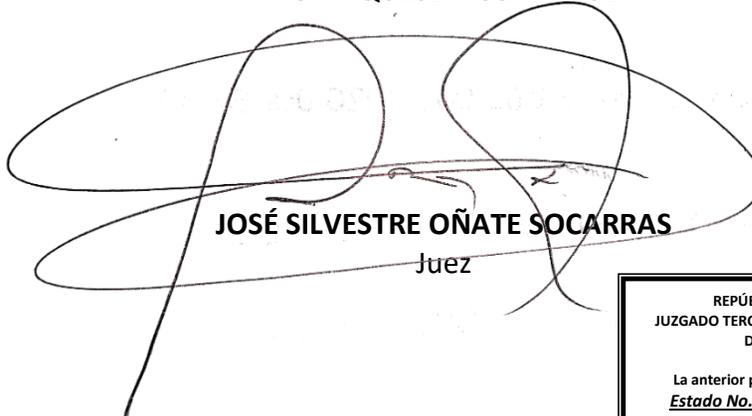
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra el señor EDILBERTO RAMIREZ BALLESTAS y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra del demandado.

SEGUNDO: Fijar el día 8 de agosto de 2023, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 039 el día 03/05/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria